

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Noviembre Primero de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2022-00055-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de subsanación, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., lo cual hizo oportunamente (Archivo No.23). Paso escrito de la demandada COLPENSIONES (Archivo No.22). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede, y ante subsanación que hiciera la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., del escrito de contestación a la demanda, se tendrá por contestada la misma.

De otra arista y conforme a información suministrada por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, reexaminado como ha sido el escrito de contestación, se observa que efectivamente, la enjuiciada con fecha 06/05/222, remitió el escrito de contestación a la apoderada de la parte actora y demás demandadas. (Archivo No.).

Por lo anterior y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda por parte de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE personería a la Sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., para obrar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SE RECONOCE personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, titular de la C.C. No.1053846589 y T.P. No.328.170, para obrar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Los abogados ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, con T.P. No. 248097 del CSJ y SEBASTIAN RAMÍREZ VALLEJO, con T.P. No. 316.031 del, tienen personería reconocida, para obrar en representación de las enjuiciadas.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día martes 31 de enero de 2023, a partir de las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

01/11/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85eb28e4e99f56ca7af5f27fd1157b74dd7f34b57d2e2c505a205136d41005f6**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>